

cas. Y en el caso, en que se ignorase el día propio, ó natalicio podría el Prelado en su Iglesia señalar día fixo para su rezo; bien entendido, que ni el Obispo puede fixar en Dominica la celebracion de la fiesta del Santo de la Reliquia. (9) Y tambien sería muy conveniente en el caso, que se pusiese cuidado en no fixar dicha fiesta en día, en que el Martirologio Romano hace mencion de otro Santo del mismo nombre, para precaver asi el engaño, que con el transcurso del tiempo facilmente podría padecer el Pueblo, celebrando á un Santo en lugar de otro. El rito con que se ha de celebrar, debe ser doble menor, si la Reliquia es *insigne*, y si fuese *notable* podrá celebrarse con rito semidoble, segun el decreto antecedente, *ad 3.*

P. ¿El Santo de Reliquia *insigne* se podrá celebrar con rito inferior, ó superior al de doble menor?

R. Brevemente decimos, que es muy digna de adoptarse por la mas caval respuesta á esta pregunta, la que dió el célebre Guyeto á otra duda semejante: *Quibus in Ecclesiis usus ille pridem receptus inolevit, retineatur vi consuetudinis; ad ipsum vero de novo inducendum, ne tu meum expectes suffragium.* (10)

CA-

(9) Episcopus non potest statuere diem Dominicam ad celebrandum festum alicujus Sancti Martiris (*Lo mismo se entiende aunque no sea Mártir*) de quo asservatur Reliquia insignis in aliqua Ecclesia. S. R. C. 23. Junii 1662. in un. dubior.

(10) Heorth. lib. 2. cap. 3. quest. 4.

CAPITULO OCTAVO.

SOBRE LA ADMINISTRACION DE LA SAGRADA
EUCARISTIA.

P. ¿Los Regulares tienen algun privilegio en orden á la administracion de la Eucaristía?

R. Le tienen sin disputa para administrarla á los Fieles en sus Iglesias en todo tiempo, incluso el tiempo Pasqual, que es desde el Domingo de Ramos hasta la Dominica in Albis; bien entendido que las personas Seculares no satisfacen, ni cumplen el precepto Eclesiástico de la Comunión, recibiendo en las Iglesias Regulares, porque para cumplir con este precepto de la Iglesia sobre la Comunión, es necesario que la reciban de su Párroco, ó de otro Sacerdote con su licencia.

P. ¿Los privilegios concedidos por la Silla Apostólica á los Regulares para que en todo tiempo puedan administrar la Eucaristía, tienen la excepcion del primer día de Pasqua de Resurreccion?

R. No podemos negar, que varios Autores afirman, que en dichos privilegios concedidos á los Regulares se halla la clausula exceptiva, *præterquam in die Paschatis*, y aunque Benedicto XIV. asegura que en la facultad que por estos privilegios se concede á los Regulares, expresa, y nominadamente se pone la excepcion del primer día de la Pasqua, creemos, que no debe embarazarnos sobre este punto su autoridad; porque sabemos, que no lo asegura por sentencia propia, ó porque él mismo hubiese visto, ó leído en los privilegios aquella excepcion, sino que solamente lo afirma por

O

re-

relacion agena: *ut audivimus*. (1) Y esto mismo es para nosotros argumento no pequeño de que no se halla semejante excepcion en los privilegios Apostólicos. Lo cierto es, dice Cavalieri, que esa clausula exceptiva, *præterquam in die Paschatis* no se lee en los privilegios concedidos á la Congregacion Benedictina de Santa Justina, á la Religion de los Mínimos, y á la de los Teatinos, de cuyos singulares privilegios participa la nuestra, no como quiera por la comunicacion general, sino por una comunicacion específica *ad instar* en la forma mas expresiva, como puede verse en la Bula de Benedicto XIII. *Sacrosanctum Apostolatus officium*, de 23. de Junio de 1725. Pero otros Autores son de sentir, que aunque en dichos privilegios no se halle expresa la excepcion del primer dia de Pasqua, se debe entender implícita en ellos, porque dicen, que lo que es insólito y raro no se comprehende en la concesion comun, si no se hace de ello mencion especial. Pero sea de esto lo que fuere, lo que tenemos por cierto sobre este punto, es lo siguiente: I. Que los Obispos no pueden prohibir á los Regulares la administracion de la sagrada Eucharistía en sus Iglesias en el tiempo Pasqual. II. Que pueden prohibirla aun por causa de devocion en el dia primero de la Pasqua de Resurreccion. (2) III. Que

(1) In iis enim (*privilegiis*) facultas fit Regularibus ministrandi in suis Ecclesiis sacram Eucharistiam Personis secularibus, expressè, et nominatim excepta die Paschatis Resurrectionis Domini, uti audivimus. *Benedict. XIV. de Syn. Diæc. tom. 1. lib. 9. cap. 16. n. 5.*

(2) Sac. Congregatio Concilii post maturam discussionem cen-

supuesta la prohibicion del Obispo, es del todo cierto, que no es lícito á los Regulares administrar la Eucharistía á los Seglares en el dia de Pasqua, y que el Obispo puede justamente cominar é imponer penas contra los Refractarios. (3) IV. En las Iglesias Regulares, en que hubiese la costumbre legítimamente prescripta de administrar á personas seculares la Eucharistía en el dia primero de la Pasqua, se puede lícitamente continuar con ella; porque es cierto que en ninguno de los decretos, que sobre este punto han emanado de la Congregacion del Concilio, se lee clausula alguna derogatoria de costumbre.

P. ¿Quándo y cómo se ha de administrar la sagrada Eucharistía?

R. Se puede administrar en la Misa, y fuera de la Misa. Para administrarla fuera de la Misa, el Sacerdote despues de lavarse las manos, se revestirá de Sobrepelliz y Estola, la qual, segun la Ru-

O 2

bri-

censuit: Archiep. Burdigalensem non posse prohibere Regularibus habentibus privilegia Apostolica, ut à Dominica Palmorum usque ad Dominicam in Albis non valeant ministrare Personis secularibus Sacramentum Communionis. Posse tamen iisdem prohibere ut personis secularibus die Paschatis non administrent dictum Eucharistiæ Sacramentum, etiamsi dictæ Personæ seculares satisfecissent præcepto Ecclesiæ hac de re edito. 9. Iulii 1644.

(3) 1. An licuerit PP. Sancti Augustini Civitatis Suesanæ in die Dominico Resurrectionis Domini nostri, devotionis causa administrare SS. Eucharistiæ Sacramentum Clerico Antonio de Paulo? *Et quatenus negative.* 2. An substineatur comminatio Interdicti Ecclesiæ supradictorum Patrum facta ab Episcopo in casu &c. *S. Conc. Cong. die 14. Ianuarii 1736. respondit. Ad 1. Negative. Ad 2. Ad mentem, et amplius.*

brica, debe ser precisamente del color que pide el oficio del día, no debiendo ser atendido Merati, quando dice, que tambien se puede usar de Estola blanca; porque á ninguno es licito añadir cosa alguna á lo que prescriben las Rúbricas. Despues de revestido así el Sacerdote, irá al Altar con paso grave y con las manos juntas delante del pecho, precediendo el Ministro, que llevará los Corporales con la llave del Sagrario, si fuese Clérigo: pero siendo Lego, los llevará el Sacerdote. Llegando al Altar, y quitandose el Bonete, que recibirá el Ministro, hace genuflexion en la grada infima, y *sin decir nada*, subiendo á la mesa del Altar, extiende sobre la Ara los Corporales, abre el Sagrario, y haciendo otra vez genuflexion, saca el sagrado Copon, y le coloca sobre los Corporales. Entre tanto el Ministro extiende delante de los que comulgan el lienzo, ó *velo blanco*, que para este efecto deberá estar preparado. Hasta aquí en lo que va dicho, suelen ocurrir dos defectos, ó abusos, uno de parte del Sacerdote, y otro de parte de los que comulgan: el primero es, de aquellos Sacerdotes, que llegando al Altar, despues de hacer la genuflexion en la grada infima, dicen: *In nomine Patris, &c. Adjutorium nostrum, &c.* y la Confesion: este es un abuso, que nos parece debe ser reformado, no obstante qualquiera costumbre, por ser contra las Rúbricas: El segundo, que tampoco se debe permitir, segun el Doctísimo Cavalieri, es el de aquellos, que para comulgar ponen debaxo de su boca la extremidad de la Sobrepelliz, ó de la Estola del Sacerdote. (4) Despues de extendido el lien-

(4) Ex hiis omnino eliminandus apparet nonnullorum abusus,

lienzo blanco, el Ministro dirá la Confesion; y concluida, el Sacerdote haciendo la genuflexion se vuelve al Pueblo, cuidando de no volver la espalda al Santísimo Sacramento y dice: *Misereatur vestri, &c. Indulgentiam, absolutionem, et remissionem, &c.* haciendo á estas ultimas palabras la señal de la Cruz sobre los que estan para comulgar. Hecho esto, vuélvese otra vez al Altar, y tomando el sagrado Copon por el nudo con la mano siniestra, y con los dedos indice y pollice de la diestra la sagrada Forma, teniendola un poco elevada sobre el Copon, dice: *Ecce Agnus Dei, &c.* y en seguida dice estas palabras: *Domine non sum dignus, &c.* repitiendolas tres veces.

P. ¿Quando el Sacerdote dice estas ultimas palabras, deben darse golpes de pecho así el Ministro, como los que han de comulgar?

R. Advierte Merati, que quando se dicen las palabras, *Domine non sum dignus, &c.* ni el Sacerdote, ni los que han de comulgar deben darse golpes de pecho. (5) ¿Quién no ve aquí el descuido, ó inconsideracion de Merati? Advierte, que el Sacerdote no debe darse golpes de pecho. ¿Qué advertencia tan vana! Si por cierto. En vano se advierte á ninguno lo que no puede; y es evidente

sus, qui dum communicant, accipiunt extremitatem Superpellicei, Cassulæ, Manipuli, aut Stolæ Sacerdotis. *Caval. tom. 4. Dec. 14. num. 4.*

(5) *Domine non sum dignus, &c.* Tribus vicibus distinctis, sed neque ipse (Sacerdos) neque populus communicandus debent, dum profferuntur talia verba, percutere sibi pectus; sed solum Minister id præstat nomine totius populi. *Merati tom. 1. par. 2. tit. 10. num. 26.*

te, que el Sacerdote no puede darse golpes de pecho; porque entonces tiene ambas manos ocupadas. Pero los que estan para comulgar tienen algun impedimento? Ninguno. Pero no deben darse golpes de pecho, dice Merati, porque esto lo hace el Ministro en nombre de ellos. Y esto en qué lo funda? Nada dice. Pero si alguno, queriendo responder por Merati, dixese, que puede fundarse muy bien en la misma Rubrica; pues asi como esta prescribe que el Ministro haga la Confesion por los que han de comulgar, (6) asi tambien por ellos y á nombre suyo debe el Ministro darse golpes de pecho. Pero á esto respondemos facilmente con solo notar la diversidad de Ritos, unos, que consisten en palabras, y otros, que consisten en acciones. El Rito de la Confesion consiste en palabras; y estas nunca las dice el Pueblo, sino el Ministro á nombre suyo. El Rito de darse golpes de pecho consiste en accion de virtud, que asi el Ministro, como los del Pueblo deben practicar; como asi tambien se ve esto mismo en el Santo Sacrificio de la Misa, pues quando el Sacerdote eleva el Sacramento, el acto de adoracion, que entonces debe hacerse, obliga no solamente al Ministro, sino tambien á todos los que asisten á la Misa. Es pues para nosotros cierto, que mientras el Sacerdote dice sobre los que han de comulgar aquellas palabras: *Domine non sum dignus, &c.* asi el Ministro como todos los demas deben darse golpes de pecho.

P. En los actos que restan hasta concluir la Comunión, qué orden ha de observar el Sacerdote?

R.

(6) Interim Minister.. pro eis (communicandis) facit Confessionem. Rub. tit. 10.

R. Es cierto que respecto de algunos actos varian los Autores en el orden. A nosotros nos parece mas conforme á las Rubricas el siguiente: I. Dichas las palabras, *Domine non sum dignus, &c.* descenderá el Sacerdote á la grada infima del Altar por el lado de la Epistola, y dará á cada uno por su orden la comunión, haciendo antes la señal de la Cruz sobre el Copon, y diciendo al mismo tiempo: *Corpus Domini nostri, &c.* II. Concluida la Comunión, se vuelve el Sacerdote al Altar, y colocando en medio de los Corporales el Copon, hará la genuflexion; y entonces, teniendo puestos los dedos sobre el Copon, dirá la Antífona: *O sacrum convivium, &c.* con su versículo, *Panem de Cælo* y oracion: *Deus qui nobis sub Sacramento:* advirtiéndole, que el decir esto, no es de precepto, sino de consejo. En el tiempo Pasqual en lugar de la oracion, *Deus qui nobis sub Sacramento, &c.* ha de decir esta: *Spiritum nobis, Domine, tuæ charitatis infunde, ut quos sacramentis paschalibus satiasti, tua facias pietate concordés. Per Christum, &c.* III. Teniendo los dedos sobre el Copon, los registrará con cuidado, para ver si ha quedado en ellos alguna particula, ó fragmento, que desprenderá dentro del Copon. IV. Lavandose los dedos indice, y pollice en el vaso, que deberá estar preparado, se los limpiará con el Purificadorio. V. Cubriendo el Copon, lo repondrá en el Sagrario, y haciendo la genuflexion, le cerrará con llave. VI. Doblará los Corporales, y poniendolos en su bolsa, y sobre esta la llave del Sagrario, se vuelve al pueblo, y concluye echando sobre los que comulgaron la bendicion, diciendo: *Benedictio Dei Omnipotentis, Patris, et Filii, et Spiritus Sancti descendat super vos, et maneat semper.* Y el Ministro responde: *Amen.*

P.

- P. ¿Quándo se ha de administrar la sagrada Comunión en la Misa?
- R. En quanto sea posible debe administrarse inmediatamente despues de la Comunión del Celebrante; y no interviniendo alguna causa justa y racional, nunca se ha de administrar despues de la Misa, como asi lo dispone el Ritual Romano; y de aqui infiere Benedicto XIV. que yerran torpemente aquellos Sacerdotes, que sin discrecion alguna reservan la administracion de la sagrada Eucharistía para despues de la Misa, (7) siendo por esto, como advierte Merati, muy dignos de reprehension, porque sin necesidad, ni causa justa privan á los Fieles del beneficio de aquellas preces, que la Iglesia manda decir, y con efecto se dicen por los que comulgaron, igualmente que por el celebrante. (8)
- P. ¿Qué causa se debe reputar por justa, ó racional para administrar la Comunión despues de la Misa?
- R. Segun la comun sentencia es causa justa y racional el mucho concurso de los que estan para comulgar; porque si estos comulgáran inmediatamente despues de la Comunión del Sacer-

(7) Ex quo apparet, eos errare, qui nullo discrimine post finem Missæ sacram præbent Eucharistiam. *De Sacrif. Missæ lib. 3. cap. 18. num. 9.*

(8) Reprehensione digni sunt ii Sacerdotes, qui populi communionem ad finem Missæ differunt, hujusmodi enim abusus est Rubricæ manifestè contrarius; hiis enim præcibus privant fideles, quæ dicuntur non solum pro celebrante, sed etiam pro cæteris communicantibus. *Merat. Diction. Sac. Verbo Communio.*

- dote, se alargaría notablemente la Misa con disgusto, ó quizá con impaciencia de algunos que la oyen. Barufaldi señala otra causa, que tambien nos parece justa; y es quando no está preparado todo lo que se requiere para la administracion de la sagrada Eucharistía, porque no es razon, que el Sacerdote espere, ó se detenga en el Altar, especialmente si es notable la detencion.
- P. ¿En qué forma se ha de administrar la Comunión dentro de la Misa?
- R. En la misma que hemos dicho fuera de la Misa, excepto, que aquí concluida la Comunión, ni ha de decir el Sacerdote la Antiphona, *O sacram convivium*, ni tampoco ha de dar Bendición: advirtiendo, que el Sacerdote deberá poner sumo cuidado en no dar la Comunión con las Formas en la Patena, sino quando sean muy pocos los que comulgan, para precaver asi todo peligro de que con la respiracion del Sacerdote, ó de los mismos que comulgan se caiga alguna de las Formas, como ha sucedido algunas veces.
- P. ¿Es licito administrar la Eucharistía en las Misas de *Requiem*?
- R. Dos Escritores excelentes, segun refiere Benedicto XIV. trataron en Roma muy de proposito este punto. Uno fué el Canónigo Lateranense Benvenuti, en un Opusculo publicado en Roma en 1726. con este titulo: *Sacerdos ad Altare celebrans in Missa privata*. El otro fué el célebre Merati en sus Adicciones á la Obra de Gavanto. El primero, distinguiendo en la Eucharistía la razon de *Sacramento* de la de *Sacrificio*, defiende y prueba con solidéz, que en las Misas de *Requiem* es lícito administrar la Eucharistía, *per modum sacrificii*, pero no es lícito administrarla *per modum Sacramenti*: es decir, que se puede lícitamente administrar con Formas
- P con-

consagradas en **la** misma Misa, pero no con las que estan reservadas en el Sagrario, ó Tabernáculo. Merati por **el** contrario afirma, que siempre es lícito administrar en las Misas de Difuntos la sagrada Eucharistía, sea consagrada en la misma Misa, ó sea consagrada en otra; y dice que esta es una distincion, que merece ser despreciada como nueva, y destituida de todo fundamento. (9) Y por último añade, que no hay decreto que prohiba en **la** Misa de *Requiem* la administracion de la Eucharistía *per modum Sacramenti*, esto es, extrayendola del Sagrario para administrarla á los Fieles. Benedicto XIV. adoptó esta sentencia de Merati, diciendo con él, que en las Misas de Difuntos se puede administrar la Eucharistía consagrada en qualquiera Misa, como se administre despues de la Comunión del Sacerdote, y no antes ni despues de la Misa. (10) Pero al fin en esta gran disputa venció gloriosamente el Canonigo Benvenuti, pues su sentencia fué adoptada con los mismos términos de su distincion por la sagrada Congregacion de ritos en este decreto: *In paramentis nigris non ministratur Eucharistia per modum Sacramenti, scilicet, cum particulis præconsecratis, extrahendo Pyxidem à Cus-*

to-

(9) Novamque omnino esse hujusmodi distinctionem nullo fundamento suffultam. *Apud Bened. XIV. De Sacrif. Miss. lib. 3. cap. 18. n. 12.*

(10) Cum quo (Merato) concludendum est posse in Missis Defunctorum Eucharistiam, sive in eadem sive in alia Missa consecratam distribui, dummodo id, nec fiat antè, vel post Missam, sed intra eandem Missam post ipsius Sacerdotis Communionem. *Bened. XIV. ibid.*

todia; potest tamen ministrari per modum sacrificii, prout est quando fidelibus præbetur Communio cum particulis intra eandem Missam consecratis. S. R. C. 2. Septembris 1741. in Aquensi. No se extraña, ni debe extrañarse la sentencia de Merati, ni tampoco que Benedicto XIV. la siguiese como mas probable, porque uno y otro escribieron antes de la edicion de este decreto. Lo que si se extraña, y admira, es la franqueza con que cierto Calendarista afirma ser mas probable el que es apócrifo este decreto. ¿Y en qué funda esta mayor probabilidad? Dos razones alega, que apoyadas en débiles conjeturas, no son mas que unos argumentos puramente negativos, que comunmente nada prueban, y siempre merecen ser despreciados en cosas de hecho. Si el referido decreto es auténtico; esto es, si se halla extendido, ó anotado en los Registros de la sagrada Congregacion, este es un *hecho*, que debe probarse, no con argumentos, ni discursos, sino con testimonios. ¿Y qué testimonio podrá darnos el Calendarista en prueba de ser apócrifo el decreto? Ninguno: ni ciertamente puede esperarse, que nos cite Autor alguno, que niegue, ó dude de la autenticidad del decreto. ¿Y nosotros tenemos testimonios para probar que el decreto es auténtico? Si por cierto. Tenemos los testimonios de Cavalieri (11) del docto Spiridion Talu (12) y lo que es mas del mismo Merati; (13) todos tres exáctisimos Colectores de los decretos autenticos de la sagrada Congregacion de ritos; y todos tres extienden el expresado decreto, sin poner

P 2

nin-

(11) Cavalieri tom. 4. cap. 4. dec. 16. = (12) Talu num. 1103. = (13) Merati *Append. 2. num. 849.*

ninguno de ellos sobre su autenticidad la menor duda. Además de esto, tenemos también un testimonio, que lo es *de visu* del célebre Padre Giraldi, Autor gravísimo, digno de toda fé, y Superior á toda excepcion, que testifica, que habiendo reconocido por sí mismo los Registros de la sagrada Congregacion encontró el referido decreto en el libro quinto que comprehende los decretos, que emanaron desde el año de 1739. hasta el de 1741. y por mas señas, dice, que se halla en la *pagina* 353. *buelta*; (14) siendo muy digno de notarse, que este célebre Autor escribió, é imprimió su grande obra: *Expositio juris Pontificii, &c.* en 1769. en el mismo Roma, en donde facilmente podria ser convencido de Falsario, no siendo verdadero su testimonio. Es pues tan ciertamente auténtico el decreto, que ninguno otro puede serlo mas. Su certeza se funda en el testimonio unánime de los Autores, que escribieron despues de la edicion de ese decreto; y su autenticidad es la del primer grado, que consiste en hallarse el decreto extendido en el *Registro* de la Congregacion, que en vulgar Italiano se llama *Vachetta* de la Secretaría. De todo esto se infiere con evidencia; que aunque la sentencia de Merati en su tiempo, y despues que fué adoptada por Benedicto XIV. (no como Pontífice, sino como escritor particular) fuese probable, y aun mas probable, que la de Benvenuti; en el dia ya no tiene

(14) Decretum autem est his verbis (ut supra) extensum prout reperitur in lib. 5. decretorum ejusdem Congregationis ab anno 1739. ad 1741. *Pagin.* 358. *à tergo*, à me recognitum. *Giraldi, tom. 2. par. 2. pag. 892.*

ne ninguna probabilidad, porque á vista del presente decreto, no se puede sostener sin un temerario desprecio de la Autoridad de la sagrada Congregacion.

CAPITULO NONO.

SOBRE LA EXPOSICION DEL SANTISIMO SACRAMENTO DEL ALTAR, SU ADORACION, Y REPOSICION EN EL SAGRARIO.

- P.** ¿De cuántos modos se puede exponer el Santísimo Sacramento?
- R.** Se puede exponer de tres modos: I. Colocando en la Custodia la sagrada Hostia, descubierta y patente á la vista de todos. II. Abriendo la puercecita del Tabernáculo, ó Sagrario, en donde se reserva el Sacramento, dexandole cubierto con un velo, y sin sacarlo fuera. III. Puede exponerse también en la Custodia, cubriendo el globo, ó viril que contiene la sagrada Hostia con algun velo, de manera que no se vea. La primera exposicion no puede hacerse sino por causa pública, y de mucha importancia para la Religion, ó para la República: las otras dos se pueden hacer por causa privada, ó particular para satisfacer á la devocion de los Fieles, que por medio de este acto de Religion desean conseguir de Dios, ya sea el remedio en sus necesidades, ó ya sea el consuelo en sus aflicciones.
- P.** ¿Es por su naturaleza laudable el uso de exponer patente con frecuencia á la pública veneracion el Santísimo Sacramento del Altar?
- R.** Esta es una gravísima dificultad, en cuya resolucion varían notablemente los Autores, que tra-
- tan